

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 636 de 2020. Ministerio del interior.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se precisa alcance de la actividad exceptuada al aislamiento "suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones"

Circular No. 02 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6

Se adopta formulario digital para el registro del Programa de Arqueología Preventiva

Resolución No. 193 de 2020. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se exceptúa del aislamiento obligatorio la ejecución de obras de construcción de edificaciones, actividades de garantía legal sobre la misma y el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de estas



Foto: Freepik.es

DECRETO 636 DE 2020. MINISTERIO DEL INTERIOR.

En el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional a través del Decreto 636 de 2020 ordenó la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

En este Decreto el Gobierno Nacional contempló 46 actividades en las cuales se permitiría la circulación de personas durante el término del aislamiento. Entre las actividades y situaciones consagradas como excepción, se contemplaron, entre otras, las siguientes:

- Desplazamiento a diferentes servicios, entre los cuales se encuentran servicios bancarios, financieros, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
- La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus

características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- La comercialización al por mayor y al por menos de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- La prestación de actividades notariales, de registro de instrumentos públicos y de expedición de licencias urbanísticas. Para la prestación de actividades notariales y de registro, el Decreto determinó que el Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán estos servicios.
- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



A su vez, se dispuso que, las personas que desarrollen las actividades exceptuadas, por un lado, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones y por el otro, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVI-19 y atender a las instrucciones que expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Así mismo, el Decreto señala que, los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. No obstante, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: (I) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. (II) Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. (III) Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio

electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. (IV) Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. (V) La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

En esta medida, las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del COVID-19, solo podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de las 46 actividades exceptuadas.

Finalmente, se dio continuidad a otras medidas adoptadas anteriormente como la implementación del teletrabajo para empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo en entidades del sector público y privado; la suspensión del transporte doméstico por vía aérea; el transporte por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y la prohibición de consumo de bebidas embriagantes.

Se adopta formulario digital para el registro del Programa de Arqueología Preventiva

RESOLUCIÓN NO. 193 DE 2020. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH expidió la Resolución No. 193 de 2020, mediante la cual adopta la versión digital del formulario



Foto: Freepik.es

para solicitar el registro del Programa de Arqueología Preventiva.

Así las cosas, el formulario podrá diligenciarse en el siguiente enlace: <https://www.icanh.gov.co/nues>



tra_entidad/grupos_investigacion/arqueologia/programa_arqueologia_preventiva/resoluciA_n_297_5_diciembre_2019_19275, en la opción "Formulario de Registro Programa de Arqueología". Las solicitudes de registro solo podrán tramitarse mediante dicho formulario.

Igualmente, la Resolución No. 193 de 2020 establece directrices para la procedencia de la eventual modificación de la resolución que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva. En primer lugar, señala que, el registro del Programa de Arqueología preventiva no deberá ser modificado cuando se trate de cambios menores al Programa de Arqueología Preventiva, los cuales se entienden como:

1. Realineamientos del trazado de proyectos lineales siempre que estos se localicen dentro del polígono general.
2. Cambios en la localización de los polígonos específicos registrados, siempre que estos se localicen dentro del polígono general.
3. Cambios en la forma de los polígonos específicos registrados.
4. Ampliación o reducción del tamaño de los polígonos específicos registrados.
5. Cambios en la metodología a implementar en las distintas fases del Programa.
6. Cambios en los cronogramas del Programa y del proyecto, obra o actividad.
7. Cambios de profesional en arqueología líder del Programa.
8. Cambio de nombre del proyecto.

Cuando se presenten cambios menores a un Programa de Arqueología Preventiva registrados, será necesario que el titular allegue una comunicación al ICANH informando el cambio, la información que jus-

tifique la modificación, si se trata de los cambios 1, 2, 3 o 4, se deberán entregar los Shape Files correspondientes utilizando los archivos Shape File y la plantilla de "Metadato", y para los cambios señalados en el numeral 7, deberá adjuntarse oficio del nuevo profesional en arqueología líder, en el cual acepte su vinculación al Programa.

De otro lado, la Resolución dispone que el registro del Programa de Arqueología Preventiva deberá ser modificado a través de acto administrativo cuando se trate de cambios mayores, los cuales se entienden como aquellos que implican modificaciones en las obligaciones y responsabilidades del titular del Programa. En esta medida, estos cambios deberán ser informados al ICANH y el titular deberá esperar el pronunciamiento de la autoridad modificando la Resolución de aprobación de registro. Se entienden cambios mayores los siguientes:

1. Cambios del polígono general.
2. Inclusión de nuevos polígonos específicos.
3. Exclusión de polígonos específicos registrados.
4. Cambio de titular del Programa.

Por último, se estipula que, en caso de presentarse cambios mayores será necesario que el titular allegue una comunicación al ICANH informando el cambio junto con la información pertinente que justifique la modificación, Si se trata de las modificaciones 1, 2 o 3 se deberán entregar los Shape Files correspondientes utilizando los archivos Shape File y la plantilla de "Metadato", para la modificación 3, también será necesario informar las intervenciones arqueológicas realizadas y respecto a la modificación del numeral 4, será necesario diligenciar nuevamente el formulario de solicitud de registro junto con los anexos correspondientes.



Foto: Freepik.es

Se recuerda las condiciones particulares para que los empresarios puedan acceder a las garantías del Programa "Unidos por Colombia"



Foto: Freepik.es

CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA NO. 010 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Nacional de Garantías FNG expidió la Circular Informativa Externa No. 008 de 2020, por la cual recuerda las condiciones particulares para que los empresarios puedan acceder a las garantías del Programa "Unidos por Colombia", a saber:

1. Los recursos deberán ser destinados para atender las necesidades de financiación para el pago de las nóminas de los empleados o necesidades de capital de trabajo de los empresarios o trabajadores independientes.
2. Para el producto de Nóminas al 90%, si el Intermediario Financiero es quien dispersa la nómina directamente a los empleados de la empresa, el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina, incluidos los parafiscales y la seguridad social a pagar más el valor de la comisión del FNG. El valor resultante podrá incrementarse hasta en un 10%, teniendo en cuenta las variaciones que puede tener la nómina de un mes a otro.
3. Para el producto de Nóminas al 90%, si el Intermediario Financiero no es quien dispersa la nómina directamente a los empleados de la empresa, deberá solicitar al empresario la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del mes anterior y el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina, incluidos los parafiscales y la seguridad social estipulados en dicha planilla más el valor de la comisión del FNG. El valor resultante podrá incrementarse hasta en un 10%, teniendo en cuenta las variaciones que puede tener la nómina de un mes a otro.
4. Para el producto de Trabajadores Independientes, deberán haber realizado aportes a seguridad social mínimo 3 meses consecutivos de los últimos 6 meses.
5. Los recursos no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos financieros preexistentes.
6. Tampoco son permitidos los retanques ni consolidaciones de pasivos que recojan créditos desembolsados con anterioridad. El Programa "Unidos por Colombia" exige que el nuevo desembolso sea en su totalidad para recursos nuevos o frescos.

Finalmente, el FNG señala que, en cualquier momento podrá solicitar al Intermediario Financiero los soportes para validar el cumplimiento de las condiciones esbozadas anteriormente. En caso de desconocer dichas condiciones o no poder demostrar el cumplimiento, se cancelará inmediatamente la garantía, se cancelará la negación de la reclamación o se efectuará la solicitud de reintegro del pago efectuado, conforme cada caso.

Se precisa alcance de la actividad exceptuada al aislamiento “suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones”



Foto: camacolnarino.org

CIRCULAR NO. 02 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Teniendo en cuenta que la actividad relacionada el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal de las mismas está contemplado como excepción al aislamiento preventivo obligatorio en virtud del Decreto 593 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisó el alcance de esta excepción.

Así las cosas, se señala que, el suministro de materiales debe garantizar que su despacho, cargue, transporte y entrega, cumpla con: 1) los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, en especial lo referente a las medidas para la cadena de producción, abastecimiento, suministros y servicios y 2) lo establecido

en la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

El suministro de materiales e insumos solo podrá efectuarse respecto a las obras que, hayan entrado en operación conforme a la reglamentación nacional y local, independientemente del canal de distribución, comercialización o entrega. Es decir, el suministro de materiales e insumos se deberá limitar estrictamente al despacho directo a las obras de construcción de edificaciones habilitadas.

Finalmente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció que, la venta de insumos y materiales al por menor para obras de construcción de edificaciones en ninguna circunstancia podrá realizarse mediante ventas directas al público, por lo cual deberán ser desarrolladas mediante la utilización de plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Departamento de Impuestos y Aduanas Nacional precisa la base gravable aplicable a la retención en la fuente en un contrato de obra civil

CONCEPTO NO. 100208221-000222 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

En el marco de una consulta de una ciudadana, el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- aclara que, para determinar la base gravable para aplicar la retención en la fuente en un contrato de obra civil, es necesario tener en cuenta que, conforme al ordenamiento jurídico en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Por otro lado, en caso de no haberse pactado honorarios el im-



puesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta que, la tarifa general de retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas es el 15% del valor del impuesto.

Así las cosas, para efectos de determinar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bienes inmuebles, deberá determinarse si la base gravable corresponde a los honorarios o utilidad del constructor. Luego de determinar cuál es la base gravable, la retención en la fuente será del 15% sobre el valor del impuesto.



SABÍAS QUE...

Se anunció el reinicio de obras civiles del sector de agua y saneamiento básico



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 30 DE ABRIL DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio anunció el reinicio gradual de diferentes obras civiles del sector de agua y saneamiento, conforme a los protocolos de bioseguridad adoptados para disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19 entre los trabajadores.

Para lo cual, los ejecutores de los diferentes proyectos de agua y saneamiento deberán formular protocolos propios de prevención, se deberá capacitar a los trabajadores en las nuevas medidas de bioseguridad, y se deberá trabajar con la articulación de las autoridades departamentales y municipales para que se tengan claras las responsabilidades de todos los actores. Los protocolos individuales deberán ser remitidos al correo planCOVIDobrasagua@minvivienda.gov.co para su seguimiento.

Entre las medidas que los actores deberán tener en cuenta se encuentran las siguientes:

- ✓ Cada trabajador debe realizar un adecuado lavado de manos.
- ✓ En las obras se debe mantener el distanciamiento social, por lo cual los trabajadores deberán mantener entre sí al menos dos metros de distancia y las empresas podrán tener máximo 50 colaboradores por jornada en distintos horarios y no se permitirán reuniones grupales.
- ✓ Las herramientas deben ser de uso individual.
- ✓ Debe usarse de manera adecuada los tapabocas, guantes, cascos y trajes que sean necesarios en el desarrollo de cada proyecto.
- ✓ Las empresas deberán garantizar la entrega de elementos de protección, así como la desinfección de las herramientas y los sitios de trabajo.
- ✓ Se debe realizar una adecuada separación de los residuos generados en la obra.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

